



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes 12 rs.
Por tres meses 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Para dar cumplimiento á la ley de 5 de Junio sobre medicion del territorio se dignó V. M. disponer en el Real decreto de 20 de Agosto, que se hiciesen los preparativos necesarios, y esto se está ejecutando con orden y actividad por la Comision de Estadística general del Reino.

Un Jefe del cuerpo de Ingenieros militares sale á inspeccionar en el extranjero los trabajos más recientes, tanto geodésicos como topográficos y parcelarios, y á adquirir y encargar los más perfeccionados instrumentos para las próximas operaciones en nuestro país: la escuela práctica se abrirá muy luego para establecer la uniformidad en los métodos y la precision en los actos; y en cuanto pase la cruda estacion de los hielos, podrá darse principio á la campaña de primavera.

El personal facultativo disponible continuará la empezada red de triángulos de primer orden, cuya consecuencia ha de ser la preparacion del levantamiento de los planos parcelarios del territorio. El personal administrativo debe recibir un aumento proporcionado segun el art. 3.º del mencionado Real decreto de 20 de Agosto, para ocurrir á todas las necesidades de este importante servicio. Mas á fin de que el aumento sea el menor posible observando una prudente economía, convendrá, Señora, imprimir á la generalidad de los destinos de la Estadística cierto carácter de movilizacion y alternativa, que permita acumular fuerzas y accion en los puntos donde en cada ocasion hiciesen mayor falta. Así, con menor número de empleados se podrán llenar las atenciones que sucesivamente se fuesen presentando, á proporcion que se adelante en las operaciones de medicion del territorio, única y verdadera base para la formacion de buenas estadísticas.

Los destinos de oficina, los dedicados á coordinar los datos suministrados por los pueblos ó recogidos por los Inspectores en diferentes ramos, no conviene generalmente que sean de naturaleza tan sedentaria, que resulte un muro divisorio entre tales funciones y las de investigacion y comprobacion presencial á vista de los hechos en las mismas localidades. Este principio, consignado en el Real decreto de 21 de Octubre de 1858, que encarga, en caso necesario, las visitas de examen y comprobacion á los Oficiales y Auxiliares de Estadística en concurrencia con los Inspectores, ha producido ya buenos resultados, y los promete más fecundos cuanto mayor sea la extension de sus aplicaciones. La inspeccion y la oficina han de irse aproximando hasta el punto de identificarse y formar cuerpo, cuando la clase de Jefes y Oficiales de reemplazo llegue á desaparecer.

Por otra parte, las extinguidas Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, refundidas hoy en la Comision central de Estadística, traen su personal facultativo y administrativo, que por precision tiene que incorporarse cada cual donde le corresponde, tomando todavía las mayores proporciones requeridas por el ensanche que la ley señala á las antiguas operaciones de geodesia y geología.

En virtud de estas consideraciones, y conciliando todos los intereses, y respetando todos los derechos, creo de mi obligacion proponer á V. M. las leves alteraciones, que en la organizacion del ramo de Estadística conceptó necesarias para el mejor éxito del plan concebido en beneficio público. Por ahora bastará que la quinta parte de los Inspectores pertenecia al orden civil, segun ocurrieren vacantes; que al servicio de inspeccion y el de oficina sea indistintamente desempeñado por los empleados del orden civil, y que de las provincias á la Comision central se establezca una serie de comunicaciones y cambios personales, ya que no sea posible una rotacion de escala, para mantener la uniformidad de las operaciones y sostener el espíritu que debe reinar en una institucion nueva en nuestro país, y fecunda en resultados si se conduce con acierto.

Es el pensamiento formulado en el Real decreto que me cabe la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M.
Madrid 19 de Diciembre de 1859.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las ciento cincuenta plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuarán ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte lo será por empleados civiles cesantes.

Art. 2.º Los empleados activos en las oficinas de Estadística, tanto de la Comision central como de las provincias, podrán ocupar plazas de Inspectores del orden civil como encargado temporal, conservando sus sueldos por entero.

Art. 3.º El número de Inspectores provinciales no será fijo en cada provincia, sino que segun las ocasiones y circunstancias se acomodará á las ocupaciones que ocurrieren de penitenciaridad.

Art. 4.º Los empleados cesantes que fuesen nombrados Inspectores de Estadística disfrutarán hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, con cargo á los artículos segundos de los capítulos 5.º y 6.º de la seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además tendrán en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de Diciembre del año pasado de 1858.

Art. 5.º Para la parte administrativa de los trabajos de medicion del territorio, con inclusion de los que estaban encomendados á las Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, se aumentan las plazas que se conceptúan precisas en la Secretaría de la Comision de Estadística general, de modo que pueda desempeñarse el servicio con orden, inteligencia y celeridad.

Art. 6.º La planta de la Secretaría de la Comision de Estadística general se establece para lo sucesivo en la forma siguiente: un Secretario con el sueldo anual de 30.000 rs.; un Oficial primero con 20.000; dos segundos con 18.000; dos terceros con 16.000; seis cuartos con 14.000; cuatro quintos con 12.000; dos sextos con 10.000; dos séptimos con 9.000; dos octavos con 8.000; cuatro Auxiliares escribientes con 6.000; un Conserje con 7.000; un portero primero con 5.000; otro segundo con 4.500; otro tercero tambien con 4.500, y un ordenanza con 4.000.

Art. 7.º La diferencia entre la cantidad á que ascienden los sueldos de esta nueva planta de la Secretaría y la de los sueldos de la planta existente hasta aquí, se cargará á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º, seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Para los gastos del material de la Secretaría de la Comision central, en la parte que se refiere á la medicion del territorio, se aumenta la partida de 100.000 rs. anuales con cargo á los mismos artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º de la seccion segunda del Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.º Siempre que el Presidente de la Comision central lo estimase oportuno, podrá llamar á trabajar temporalmente en la Secretaría de la misma Comision central á los empleados de las provincias que fueren necesarios, los cuales serán indemnizados durante este servicio como si estuviesen girando visita de inspeccion.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 9 de Abril de 1858 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO

del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

En Reales decretos de 20 de Agosto y 19 de Diciembre del año anterior se dignó V. M. adoptar las disposiciones convenientes para la ejecucion de la ley de 5 de Junio sobre medicion del territorio.

En la ley de presupuestos están consignados cuatro millones de reales para trabajos geográficos y tres millones para la medicion parcelaria, debiendo hacerse su distribucion por medio de Reales Decretos; en cuya virtud es mi deber, Señora, hacer presente á V. M. que no siendo posible dar por de pronto grande amplitud á unos ni otros trabajos, porque á pesar de la actividad con que la Comision de Estadística general hace sus preparativos, las operaciones tienen necesariamente que escalonarse, y el personal militar disponible ha quedado sumamente disminuido por haber sido

llamado en su mayor parte á combatir en Africa por el decoro nacional y gloria del Trono, conviene que únicamente se aplique á aquellas atenciones la parte del crédito abierto que prudencialmente pueda ser necesaria durante el curso del año. Con cuya mira, y sin perjuicio de acudir nuevamente á V. M. si variasen las circunstancias y fuese oportuno operar en mayor escala, me cabe la honra de presentar á V. M. las reducciones que la misma Comision de Estadística juzga hacederas, pidiendo la Real aprobacion del adjunto decreto.
Madrid 19 de Enero de 1860.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha hecho presentes el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos para los trabajos geográficos y geodésicos de medicion del territorio durante el presente año, segun la ley de 5 de Junio anterior, se distribuirán en esta forma: personal de Ayudantes, 70.000 reales; personal administrativo imputable á este ramo, 75.000; material de instrumentos, 800.000; gratificaciones en las operaciones de campo, 150.000; idem á la tropa, 40.000; meteorología y medida de longitudes, 230.000; gastos del material de la Secretaría imputables á este ramo, 75.000; imprevistos, 400.000: total, 1.540.000.

Art. 2.º Los fondos para los trabajos parcelarios durante el presente año se distribuirán en esta forma: ocho Jefes para la triangulacion de tercer orden, 75.000 rs.; 20 Ayudantes, 110.000; gratificaciones de campo, 125.000; material de operaciones de campo, 40.000; Escuela práctica, 40.000; adquisicion y conservacion de instrumentos, 100.000; peones para el campo, 45.000; gratificaciones á los Ingenieros encargados de reconocimientos geológicos, forestales, itinerarios é hidrográficos, 150.000; gastos de operaciones de reconocimientos, 100.000; personal administrativo de la Secretaría imputable á este ramo, 28.000; material de Secretaría imputable á este ramo, 25.000; planos de plazas de guerra, 30.000; planos de capitales de provincia, 50.000; gastos de los trabajos de medicion parcelaria, 800.000; copia de planos y trabajos de bufete, 30.000; imprevistos, 200.000: total, 1.948.000 rs.

Art. 3.º Si la marcha regular de las operaciones aconsejase en el trascurso de este mismo año darles mayor aumento que el que permiten los fondos cuya distribucion aquí se hace, Me presentareis la propuesta correspondiente dentro de los límites consentidos por la ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO

del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

En Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior se dignó V. M. disponer que de las 150 plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuasen ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte se destinase á empleados civiles cesantes.

Asimismo se sirvió V. M. mandar que los empleados cesantes que fueran nombrados Inspectores provinciales de Estadística disfrutasen hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, percibiendo en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de Diciembre de 1858.

Como consecuencia de esta disposicion se hace necesario establecer correlacion y armonia entre el aumento de haberes abonable por el ramo de Estadística á los Inspectores de la clase militar y á los procedentes de la Administracion civil; medida aconsejada por la equidad, no ménos que por la limitacion de los recursos señalados en el presupuesto para estos gastos. Al efecto me cabe la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados civiles cesantes,

que en lo sucesivo sean nombrados Inspectores provinciales de Estadística, al tenor de lo que se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior, disfrutarán un aumento de haber que en ningun caso excederá de 7.500 rs. anuales.

Art. 2.º Con esta aclaracion queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 19 de Diciembre antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO

del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Guad-el-Jelú 2 de Febrero á la una y quince minutos de la tarde. — No ocurre novedad.»

Parte detallada de la accion del día 14 de Enero último ocurrida en los montes de Cabo Negro.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Habiendo designado al segundo cuerpo de este ejército, al mando del Teniente General Conde de Reus, para tomar la vanguardia del movimiento que debia verificarse en el día 14 del actual para el paso de las gargantas de Cabo Negro, emprendió su marcha antes de amanecer pasando de noche el puente construido sobre el rio Asmir.

Formada en ordenadas columnas la primera division de este cuerpo al mando del General Orozco, á la que se habia agregado la compañía de ingenieros y una de montaña, avanzó á posesionarse de las primeras alturas de la serie de asperezas que constituyen el promontorio de Cabo Negro. Entre tanto la segunda division, al mando del General D. Enrique O'Donnell, pasaba el de-filadero, se organizaba bajo el mismo orden y seguia los movimientos de la primera para protegerla en caso necesario.

La division Orozco logró penetrar felizmente en la cañada rodeada de elevadísimo montes de muy difícil acceso por su frondosa y agreste vegetacion; sin que fuera obstáculo á la decidida marcha de los batallones la imponente y considerable barrera que la naturaleza presenta en estos sitios, cortados por profundos barrancos en que la maleza se eleva á grande altura; y venciendo tantas dificultades y la tenaz resistencia del enemigo, quedó asegurada la primera linea.

Desde este momento empezó una serie no interrumpida de combates y triunfos para nuestras tropas, arrollando al enemigo en todas sus posiciones, que con admirable presteza é incansable perseverancia escalaban hasta las más elevadas crestas de la sierra, desde la que se descubria el extenso valle de Tetuán, y en la que los batallones de Castilla y cazadores de Simancas ondeaban con gloria sus banderas, quedando dominada la cordillera y situados los batallones de la primera division del segundo cuerpo sobre los altos vericuetos que de izquierda á derecha cubria del modo siguiente: el batallon cazadores de Figueras en el extremo izquierdo; despues el segundo batallon de Castilla, á cuya continuacion se extendia el primero de Córdoba y la compañía de montaña del primer regimiento afecta al segundo cuerpo, que colocada en batería en la creta de la posicion habia y molestaba con sus certeros fuegos un reducto que bien guarnecido habia construido el enemigo en un mogote que cubria la salida del valle. Por la derecha ocupaban las pendientes y elevadas cimas el primer batallon de Saboya, el segundo de Córdoba, y nuevamente, prolongándose por las de este costado, los batallones de cazadores de Simancas y Arapiles y el primero de Castilla. La toma de estas últimas posiciones fué costosa, quedando, entre otros muchos heridos, el Teniente Coronel Crespo y Comandante Villegas, de los últimos batallones citados.

Entre tanto que esto sucedia me adelantaba con mi cuartel general, habiendo prevenido á la brigada Cervino, del tercer cuerpo, que venia cubriendo la marcha de la artillería, que adelantase hasta la primera posicion para cubrir la marcha de las tropas y dejar dispuesto todo el segundo cuerpo para las operaciones que meditaba, y para emplearla en apoyo de él si la necesidad lo exigia.

Bien pronto, al reconocer las posiciones del enemigo, al ver las fuerzas que en ellas tenia y las que aparecian por la derecha, que supuse ser las que habia en el campamento de las Lagunas, comprendí que trataba de defenderlas con vigor; y como por la retaguardia no habia ya cuidado, previne al Jefe de Estado Mayor general que se quedara para hacer pasar el resto del ejército por el desfiladero; que desde luego avanzase el resto del tercer cuerpo, verificándolo cada brigada de por sí para evitar el retraso que de otro modo habria de experimentarse.

Dictadas estas disposiciones, me trasladé al centro de nuestra linea, en donde el combate se mantenía vivo, donde el enemigo concentraba sus fuerzas, y en donde los batallones de la segunda division que la guarnecian, no solo sostenian con bizarría el puesto que se les habia confiado, sino que adelantaban terreno sostenidos por la brigada Cervino, que hice

avanzar para que cubriendo las primeras posiciones dejase expeditas todas las fuerzas del segundo cuerpo: al mismo tiempo hice adelantar la tercera compañía de montaña del primer regimiento, que colocada convenientemente rompió su fuego con viveza y acierto.

Rehecho el enemigo en las alturas del segundo estribo á que habia sido lanzado, volvió al ataque con nuevo vigor, que contuvieron los batallones de Simancas, Chiclana, Arapiles y Alba de Tormes; y cargando este seguido por los de Córdoba, Saboya, Toledo y Princesa, se les hizo abandonar esta segunda y fuerte posicion, que quedó definitivamente en nuestro poder.

Mientras esto sucedia por nuestro centro, la extrema derecha estaba seriamente amenazada por numerosas fuerzas que á cada momento se aumentaban, tanto con infantería como con caballería; pero el General D. Enrique O'Donnell, que se hallaba en ella, colocándose al frente de los batallones segundo de la Princesa, cazadores de Simancas y cuatro compañías del de Chiclana, marchó con valentía á él, lo desalojó, lo arrolló y tomó en pocos momentos todas las posiciones que ocupaba.

No quedaba ya á los enemigos más que la última linea de colinas; en ella se hicieron firmes; reunieron las fuerzas de infantería y su numerosa caballería al pié. Preciso era tomarlas, hacernos dueños de estas alturas para mandar el valle y para asegurar nuestra posicion. Para efectuarlo hice que avanzase apresuradamente el General Ros con dos brigadas de su cuerpo de ejército, y previne al General Conde de Reus que preparase sus batallones para un ataque general: mis disposiciones fueron pronto cumplidas, y el ataque se verificó. El General Conde de Reus, con esa bravura serena que le hace siempre notable, se colocó al frente de sus tropas; y dirigiéndolas marchó al enemigo resueltamente, haciendo cargar á la vez un escuadron del regimiento de Villaviciosa con buen éxito, así como lo hacian dos secciones del mismo cuerpo sostenidas por un escuadron de húsares de la Princesa, que á su vez apoyaba un batallon de Navarra, y como lo verificaban el batallon cazadores de Figueras y cuatro compañías del de Córdoba, que precedidos de mi escolta de Carabineros ocuparon el reducto á tanta costa formado, y que para tan poco habia de servirles.

Este fué el último esfuerzo de esta tarde; mi pensamiento se habia llevado á cabo; mis deseos se hallaban cumplidos. Dueños de unas posiciones cuya fortaleza es difícil expresar, dominaba ya el valle de Tetuán, cuya poblacion nos miraba como nosotros descubriamos las torres de las alturas que la circundaban. El enemigo huía en todas direcciones, y no nos disputaba el que sentásemos nuestro campo donde de más nos convenia.

Entonces dispuse que el General Ros con el tercer cuerpo avanzase á cubrir todas las posiciones que habia ganado y tenia el objetivo, para que este, fatigado por un día completo de combate y exhausto de municiones, pudiese tomar algun reposo y algun alimento, puesto que llevaba ya 24 horas sin haber tomado nada.

Nuestra pérdida en este día, segun tengo á V. E. manifestado, ha consistido en un Oficial y 24 individuos de tropa muertos; cuatro Jefes, 26 Oficiales y 363 individuos de tropa heridos; un Jefe, 18 Oficiales y 141 individuos de tropa contusos, con ocho caballos heridos; y aunque no puedo detallar con exactitud la del enemigo, que con gran presteza retiró sus muertos y heridos, por lo que me manifestaron algunos de estos últimos recogidos por nuestros soldados, la calculo al ménos en el doble á la nuestra. Muchas circunstancias han concurrido este día para que no juzgue exagerado el cálculo. — Tales son los certeros y multiplicados fuegos de nuestra artillería; los vivos de la infantería en un terreno, aunque quebrado, bastante limpio, y en donde el enemigo, que se empeñaba en arrojarlos de las posiciones, tenia que venir muchas veces á descubierto; y por último, las decididas cargas que se dieron, en las que siempre lograron alcanzar á los que más audaces se empeñaban en resistir.

Prolijo seria si hubiese de enumerar en este parte los hechos de valor que tuvieron lugar en este día; algunos he recompensado sobre el campo de batalla, y de otros me prometió elevarlos á S. M. para su soberana resolucion: no obstante, la justicia exige que nombre y coloque en primer lugar al Teniente General Conde de Reus, que desplegó durante todo el día tanta inteligencia en dirigir los ataques como energia en llevarlos á cabo; á los Generales Orozco y O'Donnell, que como Jefes de las divisiones empeñadas desde el principio del combate dieron pruebas de lo que valen, distinguiéndose en esta jornada. A mi Jefe de Estado Mayor el General García, que tan bien secundó mis disposiciones. Al General Ros de Olanco, que desplegó la mayor actividad para llegar con su cuerpo de ejército al sitio del combate, logrando, merced á ella, hacerlo á una hora en que todavía podia utilizar sus fuerzas con notable ventaja. A los Brigadieres Serrano y Hediger, Jefes de brigada, que nada dejaron que desear á su General. Los Jefes de los regimientos y batallones que he citado y combatieron constantemente; el Jefe de Estado Mayor del cuerpo de ejército, Oficiales del mismo cuerpo y Ayudantes de los Generales, han debido al Comandante en Jefe y Gen rales de division elogios que no puedo ménos de consignar, aunque los estrechos límites de un parte no me permitan citarlos sino colectivamente.

Por último, Excmo. Señor, me creo obligado á

citar al General Makenna, segundo Jefe de Estado Mayor General; los Oficiales del cuerpo que sirven en el cuartel general y a mis Ayudantes de Campo, que tanto en esta ocasión como en todas las demás no han economizado peligro, encontrado obstáculos, ni visto dificultades al transmitir mis órdenes, haciéndose por ello dignos de una mención especial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Fuerte Martín 21 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El General en Jefe del tercer ejército y distrito, en comunicación de 30 del anterior, hace presente el estado ventajoso en que se encuentran los hospitales provisionales establecidos en Málaga, y muy particularmente del de San Julian, que corre á cargo de una Asociación filantrópica de señoras de aquella ciudad, por la esmerada asistencia que reciben los Oficiales heridos del ejército de África que ingresan en él; habiéndoles dado las gracias por el caritativo servicio que están desempeñando en bien de la humanidad y de los que con su sangre acaban de regar los campos de África defendiendo la honra nacional, con cuyo motivo y por las circunstancias especiales que concurren en dichas señoras, remite relación de sus nombres, que son los que á continuación se expresan:

- Excmo. Sra. Doña Trinidad Grund de Heredia. Sra. Doña Amalia Heredia de Loring, Condesa de Loring. Doña Carmen Quirós de Treiller, Marquesa de la Paniega. Doña Julia Grund de Heredia. Doña Rosario Oriarzábal de Loring. Doña María Loring de Delias. Doña María Heredia de Parladé. Doña María Quirós de Parladé. Doña Ana Quirós de Parladé. Doña Rafaela Roose de Quirós. Sta. Doña Mercedes Quirós.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la piadosa solicitud de dichas señoras en favor de los heridos acogidos en dicho establecimiento, y en su virtud se ha dignado mandar que se las dé las gracias en su Real nombre por su abnegación y humanitarios sentimientos.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Cartagena 1.º de Febrero de 1860 á las cuatro de la tarde.—El Comandante general al Excmo. señor Ministro de Marina: «A las diez salió para Ceuta el vapor francés Actif remolcando al bergantín austriaco Guiovari de Arco con bueyes, y á las dos de esta tarde lo ha verificado el vapor Liniers con 200 presidiarios, y remolcando la polacra Tresita cargada de pólvora.»

Almería 1.º de Febrero de 1860 á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Acabo de dejar completamente listo para salir á la mar el vapor Ebro, lo cual va á ejecutar inmediatamente. El tiempo del S. O. bastante fresco.»

Algeciras 1.º de Febrero de 1860 á las once y cinco minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Fondeadero de Tetuán 1.º de Febrero á las doce.—Llegó el San Francisco de Borja con 100 individuos de tropa procedentes de los hospitales, y 104 acémilas: el Danbe con 146 bueyes, que quedan desembarcados, y se procede á verificarlo con las acémilas y el resto del parque de ingenieros, todo en el muelle de la Aduana: se termina la descarga de la goleta Nueva Dolores, y se continúa la de viveres de todas clases. Tiempo del S. O. lluvioso. En el ejército ni en los buques no hay novedad.»

Algeciras 2 de Febrero de 1860 á las nueve de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Barómetro á regular altura, tiempo claro, viento al N. O. fresco con alguna marejada.»

Málaga 2 de Febrero de 1860 á las once y diez minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Ha llegado el vapor transporte de guerra Marqués de la Victoria procedente de Mahon y Alicante, conduciendo 682 individuos del batallón de Burgos, 222 del de Extremadura y 13 de varios cuerpos; 478 bultos de calzado, 86 de efectos de hospital y 399 de galleta.»

Cartagena 2 de Febrero de 1860 á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Comandante general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «A las cinco de la tarde fondeó en este puerto la urea Pinta procedente de Puerto-Rico.»

San Fernando 2 de Febrero de 1860 á las once horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitán general del departamento de Cádiz al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Al anochecer del día de ayer entraron en la bahía de Cádiz el vapor Ligero y el transporte San Quintín de Levante.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 593 reales ánuos que como comparteciente de la figura en el presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion cuarta, percibe la viuda de D. Angel Viguera:

En su consecuencia: Visto el testimonio cotejado y conforme con su original, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, de la escritura otorgada en Bilbao á 13 de Junio de 1828, por la cual el Síndico del Consulado, competentemente autorizado por la corporacion, tomó á préstamo 17.000 rs. vn. de D. Angel Viguera al interés anual de 3 y medio por 100, obligando al reintegro de esta suma y al pago de réditos el derecho de avería y los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificación expedida en 17 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y docu-

mentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma Junta no aparece que el capital de los 17.000 rs. vn. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, por el que se establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 13 de Junio de 1828 se otorgó por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, y no tiene ningun vicio que le invalide; que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital tomado á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion, al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construídas por este, y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía al contrato; y ha reconocido dicha obligacion, pagando sus intereses desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de éste participe se funda en un título oneroso, y se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Antonio Requenses al tenor de lo prescrito en el Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (que Dios guarde) de conformidad con el proyecto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del torrente llamado Pasarell como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Grá, provincia de Lérida, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las compuertas que se señalan en el plano con el objeto de facilitar el riego á las propiedades colindantes, deberán construirse con todas las buenas condiciones que requiere el objeto á que se destinan.

2.º La acequia señalada en el plano con las letras V V deberá tener la suficiente seccion á fin de que en tiempo de avenidas no se originen derrames que puedan perjudicar á los regantes inmediatos.

3.º Será tambien obligacion del concesionario la limpieza de la acequia señalada con las letras U U X para que no se interrumpa el riego á que tienen derecho D. Miguel Tarraga y sus sucesores.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia. 5.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que fuese conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del torrente expresado; sin que pueda el concesionario en tal caso reclamar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Con el objeto de dar cumplimiento á las disposiciones que en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamentos dictados para la ejecucion de la misma se refieren al importante punto de la inspeccion de los establecimientos de segunda enseñanza, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las prescripciones siguientes:

1.º Los Rectores de los distritos universitarios girarán en el presente curso por sí mismos, ó valiéndose de los Catedráticos de facultad que tengan á bien designar, una visita á todos los Institutos y demás establecimientos de segunda enseñanza que existan en su demarcacion, con arreglo á lo que previene el capítulo 1.º, título 6.º del reglamento administrativo de 20 de Julio último.

2.º Si el Visitador notase algun defecto cuya correccion no estuviera en sus atribuciones, y fuese de carácter urgente, lo pondrá sin pérdida de tiempo en conocimiento de quien correspondá.

3.º Antes de empezar el curso inmediato remitirá al Gobierno el Rector del distrito por separado un informe relativo á cada establecimiento, ateniéndose á lo que determina el art. 127 del citado reglamento administrativo, y expresando minuciosamente:

4.º El modo con que el Jefe lo dirige y administra. 2.º La aptitud y celo de cada uno de los Profesores.

3.º La asistencia y aprovechamiento de los alumnos.

4.º Las observaciones que haya hecho con respecto á la conveniente severidad que debe presidir á los exámenes y demás ejercicios literarios.

5.º La conducta de los dependientes administrativos del establecimiento.

6.º El orden con que en la Secretaría se llevan los libros, se instruyen los expedientes y se conservan los documentos.

7.º El estado de la administracion económica.

8.º El de los gabinetes y colecciones de fisica, quimica é Historia natural.

9.º La historia y condiciones del local.

10.º Los muebles y enseres que existan.

11.º Las reformas que deban introducirse.

12.º Todo, en fin, en cuanto á juicio del Visitador pueda ser útil al desarrollo de la enseñanza y al brillo del establecimiento.

4.º Sin perjuicio de las expresadas visitas ordinarias, esa Direccion acordará las extraordinarias que considere oportunas, cuando el mejor servicio así lo reclame.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felit de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campobonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1814 y en 1819 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Ruiz, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorothea Cibils y Doña María Durban y Basós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses, de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de éste á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Felit de Guixols, por si tuvieran que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don José Antonio Martínez, vecino de Cartagena, y demás socios de la empresa minera denominada Observadora de la Superior Segunda, y en su nombre el Licenciado D. José Olózaga, apelantes; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre nulidad y en su caso revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Murcia, dictada en 6 de Mayo de 1858, que dejó subsistente el decreto del Gobernador de 13 de Octubre de 1857, en que declaró la caducidad de dicha mina, y hoy sobre que se tenga al Licenciado Olózaga por apartado de ambos recursos:

Visto: Vista la solicitud que D. Juan Verdaguer presentó al Gobernador en 27 de Julio de 1855 pidiendo la caducidad de la mina Observacion, en razon á que los concesionarios tenían abandonados los trabajos de explotacion, conforme al caso tercero del art. 24 de la ley de minería:

Visto el decreto de caducidad que en su virtud se dictó en 13 de Octubre de 1857:

Vista la demanda que Martínez incoó en el Consejo provincial en 18 de Noviembre siguiente, en que solicitó la revocacion del mencionado decreto, y en su consecuencia que se declarase subsistente el derecho de los concesionarios:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 6 de Mayo de 1858 declarando firme y subsistente el decreto de caducidad, y disponiendo que pasaran al Juzgado de primera instancia de Cartagena ciertas diligencias para que procediese á lo que hubiere lugar:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos en tiempo por la referida empresa minera: Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por el Licenciado D. José Olózaga á nombre de la empresa, en el que insiste en que se declare haber lugar á la nulidad de la sentencia, ó en otro caso se revoque, dejando por consiguiente sin efecto el decreto de caducidad:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se desestimen los recursos de nulidad y de apelacion, y se confirme la decision del Consejo provincial:

Vista la pretension del Licenciado Olózaga separándose de los recursos de nulidad y apelacion en virtud del poder especial que se otorgó al efecto; y el escrito de mi Fiscal pidiendo se accediese á esta separacion, si bien solicitando á la vez se declarase consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial:

Considerando que el Licenciado Olózaga, al separarse de los dos mencionados recursos lo ha hecho con poder especial otorgado expresamente para ello, y que ha desistido lisa y llanamente de ambos:

Considerando que la Administracion representada por mi Fiscal ha convenido en el desistimiento; Oído el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tomas Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar separado al Licenciado D. José

Olózaga de los recursos de nulidad y apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Murcia de 6 de Mayo de 1858.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA:

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, Á 20,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, Á 13,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio que ofrecian su venta. Lists various subjects and their bids for the first and second classes of debt.

Proposiciones admitidas.

Table showing accepted proposals for the first class of debt, listing subjects and their respective amounts.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE 2.ª CLASE INTERIOR.

Table showing accepted proposals for the second class of interior debt, listing subjects and their respective amounts.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE 2.ª CLASE EXTERIOR.

Table showing accepted proposals for the second class of exterior debt, listing subjects and their respective amounts.

Direccion general de Rentas estancadas.

Table showing revenue from various taxes and duties across different provinces, including Alava, Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, and Burgos.

Table showing revenue from various taxes and duties across different provinces, including Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Gerona, and Granada.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Enero de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO. It details financial transactions in Reales vellon.

CAJA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, and DATA. It shows the balance and movements of the Caja.

Madrid 23 de Enero de 1860.—El Contador, José O-Donell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan.

CONTINUAN LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DEL DIA 15 DE ENERO.

(VEANSE LOS NUMEROS DEL 45 AL 31 DEL MES PROXIMO PASADO, 1.º Y 2.º DEL CORRIENTE.)

NUMERO 7.º

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Table showing statistics for crimes against persons across various provinces for the years 1856, 1857, and 1858.

NUMERO 8.º

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Table showing statistics for crimes against property across various provinces for the years 1856, 1857, and 1858.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Marzo próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Valencia con el objeto de adquirir las tache-

las que durante un año se necesitan en el expresado establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 7 de Diciembre último.

Madrid 31 de Enero de 1860.—P. O., M. Ciudad.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Estancadas.—Tabacos.

Se hace saber al público que desde el día 4.º de Febrero próximo los cigarros comunes que se expendian á 6 mrs. uno se venderán á 4 mrs., y que las cajetillas de picado virginita puro, filipino puro y misturado virginita y filipino se venderán á 30 mrs. en vez de 26 maravedís que se venian expendiendo.

Por Real orden fecha 14 del corriente Enero se ha servido disponer S. M. que la libra de cigarros comunes se expendia á 24 rs. libra desde 4.º del inmediato Febrero en lugar del precio actual de 36 rs., ó lo que es lo mismo, que cada cigarro se vendia á 4 mrs. en vez de los 6 mrs. que costaban en la actualidad.

Asimismo ha acordado S. M. que las cajetillas de tabaco picado virginita puro, filipino puro y misturado virginita y filipino se expendian desde la expresada fecha al respecto de 14 rs. 4 mrs. libra, ó sea 30 mrs. el paquete de una onza, en lugar de 12 rs. 8 mrs. libra, ó 26 mrs. la cajetilla, que era su precio actual.

Lo que se hace saber al público por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta corte para que nadie alegue ignorancia, evitando en lo posible toda quimera en los puntos de expendicion; pues las fundas ó cubiertas de las cajetillas existentes en las Fábricas dicen 26 mrs., ó sean 77 cents., y el precio que se les exigirá en los estancos será el de 30 mrs., á cuyo efecto en la noche de este dia se fijará en todos los puntos de expendicion el correspondiente anuncio y tarifa.

Madrid 31 de Enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, vacante en la Universidad de Oviedo.

Debiendo dar principio á los ejercicios de oposicion á dicha cátedra, se hace saber que los opositores D. Nicolás Malo y Jordana y D. Miguel Francisco Eleicuegui é Iturbe tendrán el primer ejercicio el martes 7 del actual, á las tres de la tarde, en el salon de actos de la facultad de Teología de la Universidad Central; D. Cayetano Polacion y Fernandez y D. Dionisio de la Peña y Portillo el jueves 9, y D. Guillermo Estrada y Villaverde y Don Ramon Vinader y Nubau el sábado 11, todos en el sitio y hora indicada.

Madrid 2 de Febrero de 1860.—El Vocal Secretario, Vicente de la Fuente.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría del Ayuntamiento de Carrascalejo, dotada con 1.800 rs., se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 27 de Enero de 1860.—El Gobernador, Juan Barragan.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cebreiro, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, siendo preferido el que reúna las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lugo 27 de Enero de 1860.—El Gobernador, Húmaria.

Ayuntamiento constitucional de Alamiño.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenia, dotada con 2.000 reales anuales, pagados por los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Municipio dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual se procederá al mencionado destino con arreglo á la ley.

Alamiño 17 de Enero de 1860.—E. A. P. D. A. Manuel Sanchez Morales.

Cabildo catedral de Mondoñedo.

El Cabildo catedral de Mondoñedo ha acordado sacar á pública subasta el dia 16 de Febrero del presente año, y á las once de su mañana, en el claustro de la misma iglesia las obras de reparacion de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 53.391 rs. con 20 mrs., y de la que hay que deducir el coste de los materiales que han sido ya subastados en pública licitacion.

Las condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallarán de manifiesto en la Contaduría del mismo Cabildo.

Mondoñedo 29 de Enero de 1860.—Antonio Serrano, Dean.—Agustín Marentes.—Por acuerdo del Ilmo. señor Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral, José María Cienfuegos.

Fábrica nacional de salitre de Tembleque.

Pliego de condiciones para sacar á subasta la adquisicion de una caldera de cobre para la Fábrica de salitres de Tembleque.

1.º Es objeto de esta subasta la adquisicion de una caldera de cobre para concentrar al fuego legías de salitre.

2.º La forma es tronco cónica terminada por un fondo ahuecado.

3.º La parte tronco cónica será de chapa de cobre batida ó cilindro de la mejor calidad y del núm. 7 de escantillon inglés. Sus dimensiones, 11 pies diámetro de la boca y 6 pies 2 pulgadas de la parte inmediata al fondo, y la generatriz 6 pies 10 pulgadas. Tendrá á lo más 13 paños contraz en forma trapezoidal, de manera que sus solapaduras laterales vayan en sus direcciones hacia la cúspide del cono; las solapaduras serán de 2 y media pulgadas, y se sujetarán con una línea de clavos de cobre batido de 28 en arropa, de 18 líneas de diámetro de la cabeza y 6 el de la espiga. La cabeza del clavo y la solapadura quedarán embutidos de manera que el interior de la caldera no presente salientes, y por el exterior estarán los clavos bien remachados, remachados y terminando en punta capuchina; en cada pie de fondo tendrá 8 clavos.

4.º El fondo será de una sola pieza de cobre batido, de forma ahuecada, con 66 agujeros de 8 líneas de diámetro abiertos á una pulgada del borde; su grueso por la parte inferior 12 líneas y por el borde 5; la altura desde el plano de la boca al interior del fondo un pie 2 pulgadas. Se unirá al cuerpo de la caldera con 60 clavos de cobre batido, de 91 en arropa, de 24 líneas el diámetro de la cabeza, 8 el de la espiga, y remachados y recalados por el exterior en la forma expresada en la condicion 3.º La solapadura será de 3 pulgadas.

5.º El pago se hará por el número de libras de cobre que entren en la caldera al precio del remate, que será bajo el tipo de 12 rs. libra.

6.º Para verificar el peso, á falta de báscula conveniente, se presentará en la Fábrica en cinco trozos; y después de pesados con los clavos que deban entrar, se construirá dentro de la Fábrica.

7.º Para su recibo será reconocida por un maestro calderero nombrado por el Director, y sin defectos de figura ni salidas de agua, á satisfaccion de la Junta económica, concluido lo cual se hará liquidacion y se verificará el pago, previa la oportuna consignacion de fondos.

8.º La subasta tendrá lugar en Tembleque, ante la Junta económica el dia 5 de Marzo á la una de la tarde.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

10.º De doce y media á una se admitirán proposiciones, y á esta hora se abrirán los pliegos y se adjudicará al mejor postor mediante la aprobacion de la Superintendencia. En caso de empate se abrirá nueva licitacion entre los empatados con un plazo de media hora.

11.º Para presentarse á la subasta deberán depositar 1.000 rs. en la Caja de la Fábrica, los que retirarán los de las proposiciones no admitidas.

12.º A los cuatro dias despues de notificada la aprobacion de la subasta deberá el rematante formalizar la escritura, y á los 30 dias presentará en la Fábrica la caldera construida, y de no, perderá 100 rs. por cada dia que retrase la entrega.

13. Si el rematante no cumplierse las condiciones estipuladas, ó no verificase la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el plazo marcado, se tendrá por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y se hará la caldera por administración bajo la intervención de la Junta económica, pagándose del depósito la diferencia de coste.

14. El rematante renuncia los fueros y privilegios de que esté en posesión, y á las resultas de lo estipulado sujeta todos sus bienes habidos y por haber; y responde de todos los gastos que en el acto del reconocimiento ocurran, así como en la escritura y cuantos sean anejos á la ejecución de este servicio.

El plano de la caldera estará de manifiesto en la oficina de la Dirección de la Fábrica.

Modo de proposición.

D. N. N., vecino de... se compromete á entregar la caldera arreglada al plano y condiciones de la subasta al precio de... rs. libra castellana.

(Fecha y firma del interesado.)

Tembleque 23 de Enero de 1860.—El Jefe Director, Ramon Sanchez.—Es copia.—El Secretario, Francisco Moya. 381

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducida al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Temperatura en la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703,03	0,4	0,5	N. E.	Despejado.
9 m.	704,38	2,5	3,1	N. N. E.	Idem.
12 m.	704,56	3,7	4,6	N. N. E.	Alg. nube.
3 t.	704,28	3,5	4,4	N. N. E.	Idem id.
6 t.	704,74	0,8	1,0	N. N. E.	Despejado.
9 m.	704,99	-0,2	-0,3	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.	5,8	6,9
Temperatura mínima del día.	10,5	13,1
Temperatura máxima del momento.	—	—
Temperatura mínima del momento.	-0,6	-0,8

Evaporación en las 24 hs. 2,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 1.º de Febrero de 1860.

HORA.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,5	13,7	N. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	763,7	3,1	O. N. O.	Despejado.
París.	760,2	1,1	O.	Idem.
Bayona.	766,6	9,2	O.	Lluvia.
Lyon.	765,2	6,8	S.	Nubes.
Madrid.	765,9	5,2	O.	Despejado.
San Fernando.	772,6	6,0	E. N. E.	Alg. nube.
Burgos.	759,5	2,5	S. S. O.	Muy nubado.
Turín.	758,4	8,7	O. N. O.	Cubierto.
Roma.	756,3	4,0	E.	Despejado.
Florescia.	755,5	-3,1	E.	Nubes.
San Petersburgo.	747,2	0,7	Calma.	Cubierto.
Arco.	772,5	13,6	N. O.	Despejado.
Copenhague.	747,0	4,7	S. S. E.	Niebla húmeda.

Alcalda-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intendencia de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY
4.969 fanegas de trigo.
3.661 arrobas de harina de id.
4.000 libras de pan cocido.
6.904 arrobas de carbon.
142 vacas, que componen 47.552 libras de peso.
338 carneros, que hacen 7.499 libras de peso.
189 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 26 á 32 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 65 á 70 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 32 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 20 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentijas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 70 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 1/2 cuartos lib. a.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 27 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 36 1/2 rs. id.

Trigo vendido.
26 fanegas á 46 rs. 24 fanegas á 48 1/2 rs.
50... 48 1/2... 40... 48
60... 50... 20... 48
80... 48 1/2... 30... 45 1/2
42... 52 1/2... 26... 50
37... 50 1/2... 26... 52 1/2
34... 47... 20... 52
36... 47... 20... 52
34... 49 1/2... 44... 52
40... 53

Trigo vendido... 799 fanegas.
Quedan por vender 2.765

Precio máximo... 53.
Idem mínimo... 45 1/2.
Idem medio... 50,06.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 2 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Febrero de 1860.
Fondos franceses... 3 por 100... 67,60.
Idem... 4 1/2 por 100... 96,75.
Españoles... 3 por 100 exterior... 44.
Idem interior... 33.
Consolidados... 94 1/4 á 3/8.
Amsterdám 27 de Enero.—Interior, 43 1/4.—Diferido, 32 5/8.
Francia 27 de Enero.—Interior, 42 1/2.—Diferido, 33 3/8.
Londres 27 de Enero.—Consolidados, 94 1/2, 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos ó representantes del difunto D. Jaime Domínguez, Comisionado especial que fué del ramo de monasterios y conventos de Cataluña en el año de 1835, así como á los del Contador D. Antonio José Reyes si hubiere fallecido, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por encargado en esta Secretaría general á aducir los descargos que á su derecho convinieren acerca de los reparos que resultan en las cuentas que por dicho concepto rindió el primero desde 18 de Setiembre al 31 de Octubre del referido año 35; en la inteligencia que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 1.º de Febrero de 1860.—J. M. Ossorno. 312-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Antonio de Olacirregui, ó sus herederos, Comisionado por la Junta central en el año de 1809 para la venta en las costas de Levante de los frutos coloniales del Estado, procedentes de donativos de América, á fin de que dentro del preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á contestar á los reparos que han ocurrido en el examen de las cuentas de su comisión; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 1.º de Febrero de 1860.—J. M. Ossorno. 313-3

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Por el presente, con la calidad de primero, segundo, tercero y último edicto y término de nueve días cada uno, cito, llamo y emplazo á Mariano Herrero y Carnicer, natural de Valencia, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de quebrantamiento de condena, para que dentro de 30 días siguientes al de esta fecha, ó al en que tuviere lugar su inserción en la Gaceta, que comprende los tres referidos edictos, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad, á defenderse de los cargos que contra él resultan; y si así lo hiciere lo oíré y guardaré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiendo los autos y demás diligencias con los estrados de esta audiencia, y la parará los perjuicios que haya lugar.
Dado en Burgos á 19 de Enero de 1860.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S., José Corneblanca. 314

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís, Principado de Asturias, que de hallarme en actual ejercicio el originario da fe.
A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades del reino que el presente exhorto rogatorio vieren, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio sobre desmorcamiento de robles en los montes de Baidemera, el Carrizal y San Vicente, y comunes de Torrim y otros en este partido judicial, contra María del Dago, Állas y Benito Perez Gonzalez, de edad de 32 años, natural de Torrim; y Benito Perez Gonzalez, Állas Llanella, de 27 años de edad, casado, vecino del pueblo de Caño, ámbos de este Concejo y partido judicial, y consortes, en cuya causa se dictó sentencia por este Juzgado en 28 de Agosto de 1857, condenando á los referidos María del Dago, Állas Llanella, y Benito Perez, á las penas de un mes de arresto mayor, á la indemnización á todos los procesos por iguales partes de 75 rs., y con mancomunidad á la Municipalidad de esta villa á los gastos del juicio y costas procesales; entendiendo respecto á la María del Dago y Benito Perez Gonzalez á calidad de si se presentasen ó fueran habidos, cuya sentencia fué confirmada en 5 de Diciembre de 1857; y como hasta la fecha no se hubiese notificado á los expresados María del Dago y Benito Perez Gonzalez por su ausencia ó ignorancia, he mandado por auto de 27 del actual, se exhorte á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades del reino por medio de la Gaceta de Madrid, á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de María del Dago, Állas Llanella, y Benito Perez Gonzalez, Állas Llanella, con el objeto de notificarles la sentencia dada en esta causa.

Y para que tenga cumplido efecto lo relacionado, en nombre de S. M. (Q. D. G.) y en el mio regio y suplico á insinuadas Autoridades se sirvan aceptar y cumplir; pues de así hacerlo administrarán justicia, ofreciéndome yo á igual correspondencia.
Dado en Cangas de Onís, y refrendado del originario, á 28 de Diciembre de 1859.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez. 46

D. Juan Tirruga, Juez de primera instancia de este partido de Casas Ibañeta, en la provincia de Alabaes.
Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del asesinato cometido en la persona de un hombre encontrado cadáver el 23 de Diciembre último en una rambal del camino de Valdeagana. A pesar de haberse constituido en aquel pueblo el Juzgado, y de las infinitas diligencias que van practicadas, no se ha podido descubrir quienes fueran los autores del delito, quién ni de dónde era la víctima. Por el traje que vestía parece procedente de alguno de los pueblos de la provincia de Alicante ó Valencia; y con el objeto de ver si puede adquirirse la noticia que se desea, se expide este anuncio para que todos los Alcaldes y Comandantes de los puestos de Guardia civil indaguen si en sus respectivos pueblos se nota la falta de un hombre, cuyas señas personales y del traje convengan con las del insinuado cadáver, que se anotarán á continuación, en cuyo caso se ruega al Alcalde á quien correspondiese participar en seguida á este Juzgado el nombre y apellido del sujeto, con el de su viuda, hijos ó parientes más cercanos, para con este dato poder dirigir exhorto para que se los examine conducentemente al mencionado proceso.
Dado en Casas Ibañeta á 5 de Enero de 1860.—Juan Tirruga.—Por su mandado, Cástor Meguire.

Señas.
Estatura dos varas; pelo entrecano; color blanco; con un moreno ligero en la cara; complexión regular; más bien flaco que gordo; edad de 55 á 60 años; le faltaban la mayor parte de los dientes; vestido con una manta nueva morellana ribeteada con cinta de algodón negro; chaqueta de punto morado, muy vieja y estropeada, y unos remouados desiguales de tela de puntillón que en las coderas; calzones cortos de paño negro, con botones perqueados negros de pasta; camisa blanca de lienzo de algodón casi nueva; chaleco de mahón á listas con botones redondos de muletillo; calcetines muy cortos y anchos de algodón con correa; dos fajas moradas viejas; calcetas de algodón blancas casi nuevas, sin pié ni trabaja; unos calcetines rotos de estambre azul y negro formando listas, y alpargatas de cara estrecha con cinta negra. 87

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en los expedientes de una dehesa en las Aguileras, en Ancheulo, y de una tierra en Carrizajo, también en Ancheulo, procedentes de Propios, números 835 y 837, 2.º del inventario, Madrid, que se remataron como bienes nacionales en la subasta de 11 de Abril del año último, se cita á D. Pedro Malmierca para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo de dichas fincas dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago se le declara incurso en las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 430

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un edificio en Aranjuez, á la carrera de Andalucía, Madrid, procedente del secuestro de D. Carlos, núm. 7 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 4 de Agosto último, se cita á D. Antonio Ruiz para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 431

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 432

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 433

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 434

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 435

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 436

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 437

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 438

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 439

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 440

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 441

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 442

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 443

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 444

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 445

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 446

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 447

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 448

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 449

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 450

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un terreno de la finca de la dehesa de Figueruela, término del Villar del Pedros, de sus propios, Cáceres, núm. 4.516 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Octubre último, se cita á D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregarse los testimonios necesarios á fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días; y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago del primer plazo se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.
Madrid 11 de Enero de 1860.—Rafael de Casas. 451